

RESOLUCIÓN No.

01 JUN. 2023

Nº - 0810

"Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0642 del 3 de agosto de 2000, esta Corporación acogió el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la operación de la granja camaronera de propiedad de la sociedad Reforestadora del Caribe S.A., distinguida con el Nit. 890.405.325-7, representada legalmente por el señor Manuel Gallego Postigo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2.010.651, ubicada en el Corregimiento de Ararca, Isla Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución No. 0479 del 3 de septiembre de 2002, esta Corporación autorizó la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0642 del 3 de agosto de 2000 a favor de la sociedad Cementos del Caribe S.A., hoy Cementos Argos S.A., distinguida con el Nit. 890.100.251-0 y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.896.835.

Que mediante radicado interno No. E-2022-5821 de fecha 30 de septiembre de 2022, se recibió solicitud de desistimiento frente al Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Reforestadora del Caribe S.A. mediante la Resolución No. 0642 del 3 agosto de 2000, cedido a la sociedad Cementos del Caribe S.A., hoy Cementos Argos S.A, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos que se emitiera el respectivo pronunciamiento técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 542 del 14 de diciembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la documentación presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

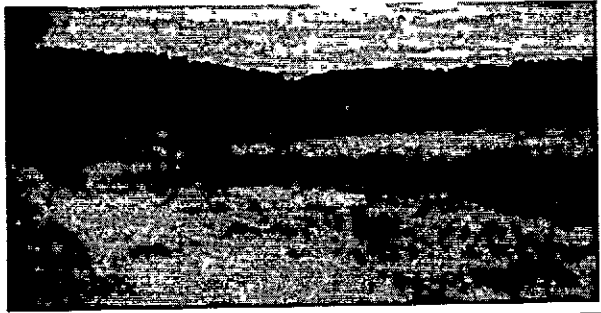
DESARROLLO DE LA VISITA.

6.1. GENERALIDADES	
¿Aplica visita?	Si
FECHA DE LA VISITA	25 de octubre de 2022
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre Oscar Patrón
	Cargo Funcionario Grupo Argos.
GEOREFERENCIACIÓN	10°15'47.57"N 75°34'29.00"W
DIRECCION	Isla Barú
DISTRITO	Cartagena de Indias
CORREGIMIENTO	Ararca
6.2. CONSIDERACIONES DE LA VISITA.	
Se realizó un recorrido por el lote de terreno de interés encontrándose que a la fecha dicho lote no presenta ningún tipo de actividad productiva; presenta regeneración natural de la vegetación (Ver foto 1).	

RESOLUCIÓN No. **0810**

01 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

6.3 REGISTRO FOTOGRAFICO		
Ítem	Descripción	Registro fotográfico
1	Lote de terreno sin actividad productiva (Ver foto 1)	

CONCEPTO TECNICO

8.1. CONSIDERACIONES TECNICAS

Revisada la información presentada por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, Representante Legal de Cementos Argos SA, donde señala que renuncia al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0642 de 2000 para la operación de la granja camaronera localizada en el corregimiento de Ararca, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar y solicita se declare la pérdida de vigencia del citado plan y el archivo del expediente 1584-3, se anota lo siguiente:

1. A la fecha no existen las instalaciones de la granja camaronera Reforestadora del Caribe; en su lugar se tiene un lote de terreno sin ningún tipo de actividad productiva y con regeneración natural de la vegetación típica de la región; por todo lo anterior y desde el punto de vista técnico y ambiental es procedente dejar sin efecto las obligaciones establecidas en la Resolución 0642 de 2000.
2. Se debe remitir el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Sancionatorio y Disciplinario Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

PERMISO RELACIONADO

Plan de Manejo Ambiental.

RESPUESTA A LA SOLICITUD

1. Es procedente dejar sin efecto las obligaciones establecidas en la Resolución 0642 de 2000 por medio del cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Reforestadora del Caribe SA, para la operación de la granja camaronera del mismo nombre, ubicada en el corregimiento de Ararca, Isla Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias

(...)"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0810**
01 JUN. 2023

“Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *“La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia (...)”*.

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. del mismo decreto compilatorio, indica que *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)”*.

Que atendiendo las anteriores consideraciones jurídicas y lo establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 542 del 14 de diciembre de 2022, a través del cual se infiere que ha transcurrido un término superior a los cinco (5) años sin que se haya realizado ningún tipo de intervención al interior de las instalaciones de la Granja Camaronera, ello aunado a la solicitud de desistimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., esta Corporación encuentra procedente declarar la pérdida de vigencia del referido Plan de Manejo otorgado a favor de la sociedad Reforestadora del Caribe S.A. a través de la Resolución No. 0642 del 3 de agosto de 2000 y cedido a la sociedad Cementos Argos S.A. por medio de la Resolución No. 0479 del 3 de septiembre de 2002.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de vigencia del Plan de Manejo Ambiental establecido por medio de la Resolución No. 0642 del 3 de agosto de 2000, a favor de la sociedad Reforestadora del Caribe S.A., distinguida con el Nit. 890.405.325-7, y cedido en su oportunidad por medio de la Resolución No. 0479 del 3 de septiembre de 2002, a favor de la sociedad Cementos Argos S.A., distinguida con el Nit. 890.100/251-0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico No. 542 del 14 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 1584-3, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0810**
01 JUN. 2023

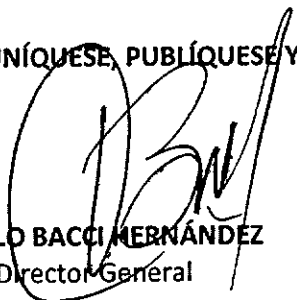
"Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

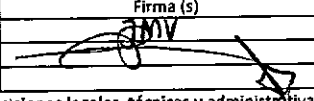
ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad Cementos Argos S.A., por intermedio de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: correonotificaciones@argos.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (CPACA).

01 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.